

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Grupo Funcional de Transportes – Área de Transportes y Servicios.		
Actividad del POI:	202604045170304		
Denominación de la Contratación:	Adquisición de combustible tipo petróleo Diésel B5 S-50 para las unidades de la flota vehicular del Congreso de la República.		
1. FINALIDAD PÚBLICA			
<p>El presente proceso de selección busca abastecer con combustible Petróleo, a las unidades de la flota vehicular del Congreso de la República, a efectos de brindar los servicios de traslado y transporte que requiera el personal de la entidad en el cumplimiento de sus funciones asignadas.</p> <p>Asimismo, el presente requerimiento ha sido formulado bajo el enfoque de valor por dinero, priorizando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.</p>			
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Petróleo Diésel B5 S-50	GALON	10,000
<p>(* Las cantidades señaladas son referenciales ya que las mismas podrán variar durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades de la entidad, hasta cubrir el monto adjudicado y considerando la normatividad vigente.</p>			
3. MODALIDAD DE PAGO			
Precios unitarios			
4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			
Las características técnicas del combustible a suministrar se encuentran detalladas en la Ficha Técnica Aprobada en el anexo N° 01 adjunto al presente documento.			
5. CONDICIONES DEL SUMINISTRO			
<p>El procedimiento para el suministro de combustible debe seguir necesariamente las siguientes pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El suministro de combustible se realizará en las propias estaciones de servicios propuestas por el contratista. b. El contratista debe contar con un plan de contingencia que incluya garantizar el suministro de combustible en caso de un desabastecimiento del productor por algún hecho no controlable (huelgas, atentados, escasez, cierre de caminos o desastres naturales.). 			



- c. Contar con un generador de corriente en caso de ocurrir un corte de energía eléctrica, para que no se interrumpa la normal atención al público y en especial a la flota del Congreso de la República.
- d. Cada estación de servicio deberá contar como mínimo 01 personal de seguridad y deberán atender las 24 horas. Contar con los equipos de seguridad mínimos indispensables, además contar con surtidores o dispensadores digitales eléctricos. La Entidad durante la ejecución del contrato puede verificar in situ lo descrito en el presente literal.
- e. El contratista debe contar con personal capacitado y calificado para brindar el servicio de manera que no se incurra en equivocación del despacho de la cantidad, identificación de la placa vehicular o tipo de combustible contratado.
- f. El contratista sólo debe atender las cantidades indicadas en los vales de combustible, sin sobrepasar lo precisado, por ende, todo exceso no debe ser incluido en la facturación. El contratista es responsable de verificar que la cantidad de combustible consignado en el vale sea la suministrada, así como también sea la registrada.
- g. El contratista por ningún motivo podrá suspender el abastecimiento del combustible de los vehículos de la entidad.

6. FORMA DE ENTREGA PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE:

El procedimiento para el suministro de combustible debe seguir necesariamente las siguientes pautas:

- a. El combustible se atenderá directamente al tanque del vehículo de propiedad del Congreso de la República, con el vale de combustible debidamente firmado y sellado; está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósitos externos.
- b. La atención será por medio de vales emitido por el Congreso de la República, siendo el correlativo de vales emitidos y firmados por el jefe del Departamento de Servicios Generales y Área del Transportes y Servicios, membretado y numerado conforme al numeral 7.3.2 de la Directiva N° 31-2025-ATS-DSG-DGA-CR. El Área de Transportes y Servicios a través del Grupo Funcional de Transportes deberá supervisar el uso de los vales, indicando para tal efecto la cantidad de galones, placa del vehículo atendido y el nombre del conductor.
- c. El conductor debe identificarse con su fotocheck y tarjeta de propiedad sustentando posesión del vehículo del Congreso de la República.
- d. El suministro de combustible sólo se realizará a los vehículos registrados y autorizados por el Congreso de la República (Se entregará la relación de los vehículos luego de firmado el contrato por el postor ganador).
- e. El contratista garantizará la calidad y pureza del combustible que suministre, asumiendo plena responsabilidad en caso de que, por defecto en su calidad se produzca daños y/o perjuicios comprobados en las unidades vehiculares de la Entidad, de ser el caso deberá cubrir la reparación de la unidad vehicular averiada.
- f. Cualquier ocurrencia fortuita o fuerza mayor, por el proveedor, que impidiera el abastecimiento de combustible de uno de sus locales, deberá comunicarlo por escrito, previa coordinación con el Área de Transporte y Servicios para el abastecimiento en otro de sus locales, de manera que no se perjudique la operatividad del servicio.
- g. Contar con un generador de corriente en caso de ocurrir un corte de energía eléctrica, para que no se interrumpa la normal atención al público y en especial a la flota del Congreso de la República.
- h. Deberá contar con pistolas automáticas con filtros y válvulas hidráulicas



7. REQUISITOS DE CALIFICACION

CAPACIDAD LEGAL

Habilitación

Requisitos:

Contar con la autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N°191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

Acreditación:

Copia simple de la ficha de la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N°191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

8. LUGAR Y EJECUCION DE LA PRESTACION

El Contratista deberá contar como mínimo con 01 estación de servicio, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El Contratista deberá contar por lo menos con una (01) estación de servicio, ubicada en un radio no mayor a cinco (05) kilómetros de cercanía a las instalaciones del Congreso de la República, sito en Av. Abancay s/n Plaza Bolívar, Cercado de Lima, a fin de realizar abastecimiento regular.

- Además, el contratista deberá contar como mínimo con una (01) estación de servicio por lo menos, ubicada en cualquiera de los distritos que a continuación se detallan:

- Cercado
- San Miguel
- Jesús María
- Miraflores
- San Borja
- San Isidro
- Santiago de Surco
- Surquillo
- Lince

9. DE LA ESTACION(ES) DE SERVICIO(S) Y/O GRIFOS

- a. Un área operativa de fácil acceso para los vehículos usuarios.
- b. Un stock de almacenamiento de carburantes con capacidad suficiente para el suministro diario.
- c. Una adecuada cantidad de surtidores y operarios para la oportuna atención al cliente.
- d. Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional y Municipal en el expendio y suministro de combustible, cumpliendo con todas las Normas de Seguridad vigente.
- e. Los surtidores deben contar con filtros que garanticen la pureza del combustible; asimismo cada dispensador deberá contar con las mangueras necesarias para la atención de cada tipo de combustible.



10. PLAZO DE ENTREGA

La contratación materia del presente suministro se ejecutará en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, contados desde la fecha señalada en el Acta de inicio del suministro.

11. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación es emitida por el jefe del Área de Transportes y Servicios con el visto bueno del coordinador de del Grupo Funcional de Transportes, quien se encargará de conciliar y dar conformidad a las atenciones realizadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días de la liquidación del periodo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art° 144, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas, ley N° 32069.

12. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- El contratista deberá hacer llegar al Congreso de la República un reporte con la liquidación quincenal de los vales atendidos, señalando en ésta la placa de los vehículos, nombres y apellidos del conductor y el número del vale atendido. Asimismo, se adjuntará la factura electrónica correspondiente. Dichos documentos serán presentados mediante Mesa de Partes digital del Congreso de la República.
- El pago será quincenal en soles de acuerdo con el consumo real de la entidad.
- El Congreso de la República no reconocerá el pago de aquellos VALES DE ATENCIÓN DE COMBUSTIBLE que no se encuentren debidamente firmados, con borrones, enmendaduras o adulterados.

13. DE LOS REAJUSTES DE PRECIO

Para la suscripción del contrato, el postor adjudicado deberá presentar y sustentar con la composición de su precio unitario mediante el cual se demuestre el margen de ganancia por cada galón. Asimismo, deberá presentar los precios explanta para el cálculo correspondiente del coeficiente de reajuste (k).

De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución), los precios unitarios podrán ser reajustados en concordancia con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General Contrataciones Públicas - Ley 32069.

En tal caso, el contratista deberá comunicar sobre dicha variación mediante documento en un plazo de 24 horas y a través de la mesa de partes digital, adjuntando el documento de su proveedor mayorista o cualquier otro. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como causal de resolución conforme a lo establecido en la Ley 32069 y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como V_0 el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

- La validez de las notificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectúe la notificación:
 $K = (V_a / V_0)$

Donde:



K= Coeficiente de Reajuste.
Va= Precio Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista, al momento de la variación.
Vo= Precio Ex-Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

- El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:
 $Pa = Po \times K$

Donde:

Pa= Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po= Precio unitario de su oferta económica

K= Coeficiente de reajuste

El precio final para obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple.

14. REPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (Se puede establecer excepciones para bienes fungibles o perecibles, siempre que la naturaleza de estos no se adecue a este plazo)

15. SUB CONTRATACION

El contratista se obliga expresamente a no subcontratar y/o transferir y/o ceder y/o traspasar y/o subarrendar a terceros, total o parcialmente la prestación a que se refiere el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

16. PENALIDAD POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

F x plazo en días

Donde F = 0.40.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.



Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

17. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El Congreso de la República puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- a) La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades superen el 10% del monto vigente del contrato, de ser el caso, del ítem correspondiente.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- d) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- e) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- f) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- g) Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, según supuestos incluidos en la ley 32069.

18. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación¹ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la



persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato². Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conlleva que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco³. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, cuando se haya pactado, y arbitraje.

Para el caso de arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrarlo:

Nº	INSTITUCIONES ARBITRALES	RUC
1	Cámara de Comercio de Lima	20101266819
2	Pontificia Universidad Católica del Perú	20155945860
3	Universidad de San Martín de Porres	20138149022

20. PLAZO PARA RESPUESTAS ENTRE LAS PARTES

Para los plazos de respuesta de las partes sobre aspectos vinculados con la ejecución contractual que no han sido específicamente previstos en el Reglamento, aplica el plazo máximo de respuesta del siguiente cuadro:

Plazo máximo de respuesta	:	7 días calendario
---------------------------	---	-------------------

Antes del vencimiento de este plazo máximo, las partes pueden acordar su prórroga para cada situación específica considerando la cláusula de notificaciones del contrato.

21. DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD

El proveedor se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad de todos los documentos e informaciones del Congreso de la República a los que tenga acceso en la ejecución de la contratación. Se entiende que la obligación asumida por el proveedor está referida no solo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" si no a todos los documentos e informaciones que debido a la presente adquisición o vinculado con la ejecución de este, puedan ser conocidos a través del proveedor o, de ser el caso, de su personal.



Esta obligación se hace extensiva inclusive hasta después que el personal asignado deje de laborar para el proveedor.

22. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

Son cláusula de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal de servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

23. ANEXOS

Características de la ficha técnica de DIÉSEL B5 S-50




.....
JAIME HILASACA GUTIÉRREZ
Jefe del Área de Transportes y Servicios
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
FIRMA Y SELLO
Área de Transportes y Servicios

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50
 Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50
 Unidad de medida : GALÓN
 Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
Volatilidad			
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C		
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m ³		
Fluidez			
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C		
Composición			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
Corrosividad			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3		
Contaminantes			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.		
Lubricidad			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.